



E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



RESOLUCIÓN No. 030DE 2025 (28 de abril de 2025)

Por medio de la cual se adoptan las medidas sanitarias establecidas en la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Protección Social, por medio del cual se declara la Alerta Naranja Hospitalaria por Emergencia Sanitaria "Brote causado por el virus de la Fiebre Amarilla", y se adoptan medidas para su prevención y control, Circular 045 de 2025 emitida por el ministerio del Trabajo, en la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, en consonancia con el artículo 49 ibidem que establece: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". En desarrollo de este deber los numerales 1 y 2 del artículo 95 de la misma norma indica que toda persona está obligada a cumplirla, y en especial de respetar los derechos ajenos y no abusar de lo propios y obrar conforme al principio de solidaridad social, para responder con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el literal c) del artículo 591 de la Ley 9 de 1979 determina que: Son medidas preventivas sanitarias la vacunación de personas y animales, por otro lado, el literal d) indica el Control de insectos u otra fauna nociva o transmisora de enfermedades. A su vez, el artículo 598 de la misma Ley, ordena que toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que los artículos 42 y 46 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias en salud pública para la Nación y las Entidades Territoriales del orden departamental, distrital y municipal, e incluye la obligación de concurrencia y establece la potestad de la nación de expedir las regulaciones para el sector salud.

Que el artículo 1 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, así mismo

su artículo 2 reconoce la autonomía e irrenunciabilidad de este derecho, y el literal d) del artículo 5 de esta Ley establece la responsabilidad del Estado para respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud para lo cual deberá establecer mecanismos en procura de evitar su violación.

Que el literal a) artículo 10 de la Ley Estatutaria del derecho fundamental a la salud, establece los derechos y deberes que son titulares las personas relacionadas con la prestación del servicio de salud, en especial sobre los deberes: propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; y así mismo, en el literal c) actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas; y por su parte el artículo 24 de la misma Ley, el deber del Estado de garantizar disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional.

Que, en los anteriores eventos o casos, el Ministerio de Salud y Protección Social determinará las acciones que se requieren para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud.

Que el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3 establece la vacunación de personas como una medida preventiva, de seguridad y de control, con el propósito de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva.

Que de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.6 del mismo decreto 780, podrán exigirse o aplicarse medidas como son las vacunas o métodos y procedimientos de protección específica de comprobada eficacia y seguridad, existentes para la prevención y/o tratamientos presuntivos de enfermedades y riesgos para la salud y control de agentes, materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios.

Que el artículo 24 de la Convención de los Derechos del niño señala la obligatoriedad de los Estados Parte de esforzarse porque ningún niño sea privado de su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo que implica la protección específica contra enfermedades inmunoprevenibles.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS define a la Fiebre Amarilla (en adelante FA) como una enfermedad viral, infecciosa, de inicio súbito y curso agudo, cuya gravedad puede variar entre una infección subclínica o de sintomatología leve, hasta una enfermedad grave, icterico hemorrágica que puede comprometer diferentes órganos y llevar al paciente a la muerte en periodos cortos de tiempo. (OPS, OMS. Manejo Clínico de la Fiebre Amarilla en la Región de las Americas, experiencias y recomendaciones para los servicios de salud [ed.J Organización Panamericana de la Salud. 2023. págs. 1-36.).



E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



Que en atención a la Resolución 691 del 16 de abril de 2025, "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control", dispone.

Que la fiebre amarilla es una enfermedad de alto riesgo para la salud pública por su elevada letalidad si no se trata oportunamente, especialmente en su fase crítica, caracterizada por

insuficiencia hepática, renal, hemorragias y shock. Su manejo requiere una respuesta médica inmediata y especializada, incluyendo diagnóstico avanzado, laboratorios específicos y servicios de atención inmediata, como atención por urgencias y observación, transporte asistencial medicalizado, así como servicios de internación como hospitalización, plasmaféresis, cuidados intensivos que incluyen soporte ventilatorio, monitorización hemodinámica continua, y la administración de fluidos intravenosos para prevenir o tratar el shock hipovolémico y tratamiento de otras complicaciones. Es esencial, por tanto, contar con unidades de cuidados intensivos (UCI) bien equipadas, personal médico capacitado para un enfoque multidisciplinario que involucra a médicos especialistas en cuidado intensivo, hepatología y nefrología, entre otros.

Que el virus de la FA es un arbovirus del género Flavivirus transmitido por mosquitos de los géneros Haemagogus y Sabethes relacionado con transmisión selvática y Aedes relacionado con transmisión urbana, de alto poder epidémico, con una letalidad (mortalidad) de hasta 75% en brotes, considerándose entre las más altas de las enfermedades transmisibles e inmunoprevenibles. Dado su poder epidémico y su alta letalidad, con medida preventiva efectiva con vacuna, se considera como evento potencial de Interés en Salud Pública Internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI de 2005). Esta enfermedad, genera una alta mortalidad, situación que se afecta en razón a que no existe cura ni tratamiento específico. Las medidas de prevención primaria a la transmisión comprenden la vacunación, el manejo integrado de vectores y las medidas de autocuidado

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS y la Organización Panamericana de la Salud - OPS, mediante el reporte de "Actualización Epidemiológica de Fiebre Amarilla en la Región de las Américas" del 21 de marzo de 2024, alertaron sobre la reactivación de la circulación del virus en la región, señalando un alto riesgo de ocurrencia de brotes. En dicho informe, se indica que se notificaron 41 casos durante el 2023 en países como Bolivia, Brasil, Perú y Colombia, siendo este último responsable de dos (2) casos confirmados procedentes del departamento de Amazonas. En 2024, se confirmaron 61 casos humanos de fiebre amarilla en la Región de las Américas, de los cuales 30 fueron mortales (letalidad = 50%), distribuidos en cinco países (Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana y Perú). Ante la situación, en enero de

2025, la OPS/OMS declaró la alerta epidemiológica para fiebre amarilla en la Región de las Américas. (OPS, QMS. Actualización Epidemiológica Fiebre amarilla en la Región de las Américas, 21 de marzo de 2024 y 29 de julio del 2024).

Que desde la semana epidemiológica 1 del 2024 y hasta la semana epidemiológica 15 del 2025, en Colombia se han confirmado 75 casos de fiebre amarilla, distribuidos en siete departamentos: Caquetá (3), **Huila (1)**, Nariño (2), Putumayo (7), Vaupés (1), Caldas (1), Meta (1) y Tolima (59). Del total de casos confirmados, 34 han fallecido, lo que corresponde a una letalidad acumulada del 45,3% (34/75). En 2024 se notificaron 23 casos con 13 fallecimientos, y desde enero hasta el 16 de abril de 2025, se han confirmado 52 casos, con 21 fallecimientos. Los casos reportados corresponden a personas con edades entre los 11 y los 89 años. (Negrilla fuera de Texto)

Que, de acuerdo con la procedencia de los casos confirmados acumulados entre el 3 de enero de 2024 y el 16 de abril de 2025, el departamento del Tolima concentra el 78,7% (n=59) del total, de los cuales el 25,4% (n=15) corresponden al municipio de Cunday, seguido de Prado con el 22,0% (n=13), Villarrica con el 20,3% (n=12), Ataco con el 15,3% (n=9), Purificación con el 8,5% (n=5), Dolores con el 3,4% (n=2), Palocabido, Chaparral y Melgar con el 1,7% y un caso respectivamente.

Que en la semana epidemiológica No. 22 del mes de junio de 2024, mediante la vigilancia ejercida por el laboratorio y patología que realizó la secretaria de salud Departamental del Huila en articulación con el Instituto Nacional de Salud de manera rutinaria se confirma 1 caso de fiebre amarilla reportado por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la Ciudad de Neiva, procedente del área rural del Municipio de Campoalegre Departamento del Huila, permaneciendo en el municipio durante 2 días, no registraba antecedentes vacunales, ni desplazamientos fuera del Huila, generando así alarma, debido a que hace más de 30 años no se registraban casos de esta patología en el Municipio.

En este contexto, resulta fundamental priorizar acciones de promoción y prevención orientadas a proteger la salud y seguridad de las y los trabajadores frente al riesgo de exposición al brote del virus de la fiebre amarilla.

Cabe resaltar que la Resolución 691 de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional debido a la circulación activa del virus de la fiebre amarilla, la cual se mantendrá hasta que transcurran al menos ocho semanas epidemiológicas sin registro de casos humanos ni epizootias.

Adicionalmente, los empleadores y demás actores del Sistema General de Riesgos Laborales deberán acoger las recomendaciones emitidas, y en consecuencia, efectuar los ajustes necesarios en sus Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, mientras persista la condición de emergencia sanitaria asociada al brote del virus de la fiebre amarilla.

Que, el país viene cursando con un brote de fiebre amarilla que inició en abril de 2024, afectando a nueve (9) departamentos y contabilizando un total de 75 casos a la fecha: Tolima (59 casos), Putumayo (7), Nariño (2), Caquetá (2), Huila (1), Vaupés (1), Cauca (1), Meta (1) y Caldas (1).



E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008
Nit. 891180039-0



Las defunciones asociadas a la enfermedad se han registrado en ocho departamentos: Tolima (23 muertes), Putumayo (5), Caquetá (1), Nariño (1), Caldas (1), Cauca (1), Huila (1) y Meta (1); con un total de 34 defunciones para una letalidad del 45,3%. Del total de los 75 casos, 59 (cerca del 80%) se han ubicado principalmente en el departamento del Tolima, procedentes de municipios del suoriente (Villarrica, Cunday, Prado, Purificación, Dolores) y sur (Ataco), y adicionalmente se han identificado casos de epizootias (muertes de monos) en los municipios de Cunday, Purificación, Planadas, Ataco y Chaparral.

Que, estas dos condiciones, sumadas a condiciones eco-epidemiológicas de riesgo, ubican al departamento del Huila en una situación de alerta en salud pública por brote de fiebre amarilla.

Bajo este panorama, con base en lo dispuesto en la Circular 012 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, que establece DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN Y RESPUESTA ANTE LA SITUACIÓN DE ALERTA Y EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR FIEBRE AMARILLA Y SE ACTUALIZA LA CIRCULAR 018 DE 2017 CON RELACION A LA EXIGENCIA DE CERTIFICACION INTERNACIONAL O CARNE NACIONAL DE VACUNACION Y DEROGA LA CIRCULAR 018 DE 2024 Y 005 DE 2025, y teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social en los diferentes espacios se ha considerado pertinente la designación de la ESE Hospital Universitario de Neiva "Hernando Moncaleano Perdomo" como Institución principal de referencia para la atención de pacientes considerados casos probables o confirmados de fiebre amarilla.

Que, esta designación se basó en criterios de capacidad y experiencia de la ESE Hospital de Neiva, además de hacer parte de la red pública del departamento del Huila, En consecuencia, se orienta a toda la red pública y privada del departamento, para que todo paciente considerado como caso probable o confirmado de fiebre amarillo sea referenciado a la ESE Hospital Universitario de Neiva "Hernando Moncaleano Perdomo" para su atención clínica, realizando el trámite de referencia previo correspondiente e informando al CRUE Departamental cada referencia.

Que, de acuerdo con la Resolución 691 de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y protección Social: "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control"

Que, de acuerdo con la Circular 045 de 2025 emitida por el ministerio del Trabajo en donde emite las Acciones de promoción y prevención en riesgos laborales para los y las trabajadoras ante la declaración de emergencia sanitaria por brote del virus de la fiebre amarilla, en todo el territorio nacional, mediante la resolución 691 de 2025 expedida por el ministerio de salud y protección social.

Que el 21 de junio de 2024, mediante Resolución No. 395-A emitida por la Alcaldía Municipal de Campoalegre Huila, declara la ALERTA ROJA sanitaria en el municipio de Campoalegre – Huila, con el objeto de acatar las directrices impartidas por el orden Nacional y Departamental, para hacer frente a la situación epidemiología en el municipio por el alto riesgo de Fiebre Amarilla.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPTAR las medidas las medidas sanitarias establecidas en la resolución 691 de 2025 expedida por el Ministerio de Protección Social, por medio del cual se declara la Alerta Naranja Hospitalaria por Emergencia Sanitaria “Brote causado por el virus de la Fiebre Amarilla”, y se adoptan medidas para su prevención y control, Circular 045 de 2025 emitida por el ministerio del Trabajo, en la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO**” con ocasión a la circulación activa del virus de la fiebre amarilla, hasta que haya transcurrido al menos ocho semanas epidemiológicas sin casos humanos ni epizootias.

ARTÍCULO 2. MEDIDAS SANITARIAS. La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** se acoge a las autoridades competentes para adoptar las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución, las cuales complementan y modifican lo dispuesto en las circulares externas 012 y 014 de 2025, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; cuyo objetivo es prevenir y controlar la propagación de la fiebre amarilla para con el municipio de Campoalegre - Huila y mitigar sus efectos sobre la vida de las personas, estas son:

- a. Verificar el antecedente vacunal contra la fiebre amarilla de toda la población para identificar los susceptibles.
- b. Vacunar a todas las personas susceptibles en el municipio desde los 9 meses de edad en adelante, incluidos los mayores de 59 años, la población extranjera y migrante, independiente de su estatus migratorio; ofertando vacunas en puestos fijos y móviles, incluyendo puestos de control sanitarios y realizando la vacunación de bloqueo mediante barrido documentado en el territorio del municipio, siguiendo los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.
- c. Vacunar prioritariamente al personal que labore en las instituciones prestadoras de servicios de salud, secretarías de salud y EAPB, sin distingo de ocupación o tipo de vinculación. Lo anterior también aplica para los miembros de las instituciones que conforman los comités de gestión de emergencias y desastres y otros según lineamiento emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Implementar tácticas de vacunación masiva para alcanzar rápidamente la cobertura de vacunación superior al 95%.

ARTICULO 3. Disposición Inmediata de los Equipos Básicos de Salud, Equipos de Respuesta Inmediata y Talento Humano en Salud. La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** dispondrá, movilizará y garantizará la disponibilidad de talento humano en salud, equipos de vacunación, equipos básicos de salud y equipos de respuesta inmediata, entre otros, a fin de fortalecer la identificación de casos, educación comunitaria, seguimiento epidemiológico y vacunación, entregando los servicios de salud a la población, según priorización con enfoque de riesgo y micro planificación organizada.

ARTICULO 4. La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** debe garantizar el riesgo entomológico tendiente a cero, mejorando la infraestructura y las capacidades para el Manejo Integrado de Vectores, con dotación de toldillos y la implementación de acciones de control físico y otras incluidas en los planes de manejo integrado de vectores en el marco del plan de saneamiento básico; se continuará con la realización de las acciones de inspección, vigilancia y control sanitario regulares, según lineamiento emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 5: Responsabilidades de la **E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO** en calidad de Empleador:

1. Implementar mecanismos de educación, comunicación e información para las y los trabajadores, que aporten a la reducción de factores de riesgo generados la exposición al brote de fiebre amarilla, que transmitan mensajes relevantes, oportunos, comprensibles y precisos acerca de la promoción de la salud.
2. Capacitación y sensibilización a las y los trabajadores sobre modos de transmisión, los síntomas de la fiebre amarilla, las acciones a seguir en caso de exposición o sospecha de contagio y medidas de prevención.
3. Entrega, capacitación y seguimiento al uso adecuado de elementos de protección personal necesarios para la contención del brote.
4. Diseñar e implementar un protocolo con acciones para el control de vectores que incluya: eliminar criaderos de mosquitos en las áreas de trabajo, eliminación de recipientes con agua estancada, limpieza regular de los espacios y fumigación.
5. Establecer un protocolo de vigilancia para detectar síntomas relacionados con la fiebre amarilla. Cuando las y los trabajadores presenten fiebre, dolor muscular, náuseas o síntomas similares se debe remitir inmediatamente a su IPS y en caso del que caso sea confirmado, se deberá reportar a la ARL y EPS.
6. En las Zonas de influencia declaradas por el Gobierno Nacional, en la Resolución 691 de 2025, la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** deberá priorizar el Riesgo Biológico el cual deberá ser

actualizado en la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, estableciendo los controles requeridos.

7. Implementar un protocolo de intervención en la salud mental frente a la incertidumbre, el temor, la preocupación, la ansiedad del contagio del brote del virus de la fiebre amarilla; ya que esto puede producir un impacto psicológico en la población trabajadora generando un alto nivel de estrés el cual puede llevar alteraciones de salud mental, tales como:

a) Cambios en el estado de ánimo (depresión, ansiedad y excesiva felicidad) crisis emocionales.

b) Cambios en el comportamiento tales consumos de sustancias psicoactivas, agresividad, reacciones emocionales negativas, violencia intrafamiliar, entre otras. Y así mismo se puede evidenciar el impacto psicológico que produce a las y los trabajadores que vivan un duelo generado por la pérdida de algún familiar o persona allegada a causa del virus del brote de la fiebre amarilla.

8. La **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO** deben atender las orientaciones, recomendaciones y asesorías que realicen las Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio de Salud y de Protección Social.

9. La ruta establecida de identificación de población susceptible e implementación de estrategias de vacunación se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 691 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que modifique adicione o sustituya, sin que la vacunación sea la única estrategia para control del riesgo en los ambientes laborales.

10. Implementar acciones de vigilancia de la salud en el trabajo, para el control del brote del virus de la fiebre amarilla, el ausentismo laboral por enfermedad, la protección y promoción de la salud de las y los trabajadores, asegurando espacios seguros y saludables.

ARTICULO 6: Responsabilidades de los trabajadores de la **E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO:**

1. Las y los trabajadores deben cumplir con las medidas y lineamientos adoptadas en los centros de trabajo por el empleador o contratante.

2. Asistir a las capacitaciones realizadas por empleador o contratante o la Administradoras de Riesgos Laborales.

3. Utilizar los elementos de protección personal y responder por el uso adecuado de dichos elementos.


4. Suministrar información clara y veraz de su estado de salud; si presenta síntomas como fiebre, dolores musculares, náuseas o cualquier signo sospechoso de fiebre amarilla, o si detectan criaderos de mosquitos en su entorno laboral.

5. En caso de sospecha, presentar síntomas o tener diagnóstico confirmado, se debe informar al empleador de forma inmediata y seguir el protocolo definido.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Campoalegre, a los dos (28) días del mes de abril de 2025.


JOSÉ ALEXANDER MORENO CORDOBA
Gerente

Proyectó: 
Víctor Alfonso Rivera Parra
Líder de Seguridad y Salud en el Trabajo

Revisó: 
Diana Patricia Moreno
Coordinadora de Calidad